Permisos para ejercer el derecho al voto en las elecciones generales

Ante la convocatoria de elecciones generales para el próximo 29 de noviembre de 2026, os trasladamos las instrucciones relativas a los permisos retribuidos previstos para facilitar el ejercicio del derecho al voto y la participación en la jornada electoral.

1. Permisos para ejercer el derecho al voto

Las personas trabajadoras cuyo horario de trabajo coincida con el horario de apertura de las mesas electorales (de 9:00 a 20:00 horas) podrán disfrutar de un permiso retribuido, cuya duración dependerá del tiempo de coincidencia entre su jornada laboral y el horario de votación, conforme a los siguientes criterios:

- Cuando la coincidencia sea inferior a dos horas, no tendrán derecho a permiso retribuido.
- Cuando la coincidencia sea de dos o más horas y menos de cuatro, disfrutarán de un permiso retribuido de dos horas.
- Cuando la coincidencia sea de cuatro o más horas y menos de seis, disfrutarán de un permiso retribuido de tres horas.
- Cuando la coincidencia sea de seis o más horas, disfrutarán de un permiso retribuido de cuatro horas.

Cada área organizará los horarios de las personas trabajadoras para facilitar el ejercicio de este derecho, garantizando en todo caso la adecuada cobertura del servicio.

Para justificar estos permisos será imprescindible presentar el correspondiente justificante acreditativo de haber ejercido el derecho al voto. La solicitud se tramitará a través del gestor de licencias, seleccionando el concepto **'Deber público'**.

2. Permisos para la solicitud del voto por correo

Las personas trabajadoras cuya prestación de servicios deba realizarse el día 29 de noviembre de 2026 lejos de su domicilio habitual, o en otras condiciones que dificulten el ejercicio del derecho de sufragio, podrán sustituir el permiso previsto en el apartado anterior por otro de idéntica naturaleza, destinado a realizar personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo Electoral, contemplada en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y sus sucesivas modificaciones, así como para la remisión del voto por correo.

La duración de este permiso se calculará aplicando los mismos criterios establecidos anteriormente, tomando como referencia el horario de apertura de las oficinas de Correos.

3. Permisos para presidentes y vocales de las mesas electorales

Las personas trabajadoras que acrediten haber sido designadas presidentes/as o vocales de una mesa electoral tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa el día de la votación, siempre que no disfruten en esa fecha de su descanso semanal.

Asimismo, tendrán derecho a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas en la jornada inmediatamente posterior a la jornada electoral.

Para justificar estos permisos deberán aportar un documento acreditativo de haber desempeñado efectivamente el cargo, como el justificante expedido por la mesa electoral o el acta de constitución en la que figure su nombre y el cargo correspondiente.

No será suficiente, a estos efectos, la citación o notificación de designación como miembro de la mesa electoral.

Ambos permisos deberán solicitarse a través del gestor de licencias, seleccionando el concepto **'Deber público'**.

4. Permisos para apoderados/as

Las personas trabajadoras que acrediten su condición de apoderados/as tendrán derecho a un permiso retribuido durante la jornada electoral, siempre que no disfruten en esa fecha de su descanso semanal.

La solicitud se tramitará a través del gestor de licencias, seleccionando el concepto **'Deber público'** y adjuntando el correspondiente documento acreditativo de su participación como apoderado.

5. Permisos para interventores/as

Las personas trabajadoras que acrediten su condición de interventores/as tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, siempre que no disfruten en esa fecha de su descanso semanal.

Asimismo, tendrán derecho a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas en la jornada inmediatamente posterior a la jornada electoral.

Ambos permisos deberán solicitarse a través del gestor de licencias, seleccionando el concepto **'Deber público'** y aportando el documento acreditativo de su condición de interventor/a.

6. Trabajo en turno de noche anterior a la jornada electoral

Si alguna de las personas trabajadoras que participe en las elecciones como presidente/a, vocal, interventor/a o apoderado/a tuviera que trabajar en el turno de noche inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición de la persona interesada, deberá cambiarle el turno, a efectos de garantizar su descanso durante la noche anterior al día de la votación.